

<b>Proceso</b>	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2019 00362 00
<b>Demandante</b>	Gustavo Adolfo Ortiz Rendón
<b>Demandado</b>	Viviana Urrutia Lozano
<b>Auto interlocutorio</b>	382
<b>Asunto</b>	Ordena seguir ejecución

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En el presente asunto, se libró mandamiento de pago, en favor de Gustavo Adolfo Ortiz Rendón y en contra de Viviana Urrutia Lozano, mediante auto de fecha 6 de diciembre de 2019 (folio 19 expediente físico).

La ejecutada se notificó por medio de aviso el 1 de febrero de 2021 (fls. 69 a 73 y 116 a 122 exp. digital, archivos 07Memorial20201117 y 18Memorial20210216) sin que en el término de traslado atacara la orden de pago emitida en su contra o formulara oposición alguna.

Conforme al canon 468 C.G.P, cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca, como en este caso, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real. El numeral 3 de la misma disposición normativa señala que, si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes que soportan la garantía real, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, dado que el inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-5102076 que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el ejecutante se encuentra embargado y, los documentos base de recaudo, a saber, dos pagarés, reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del C.Cio así como del artículo 422 del C.G.P, sin que fueran tachados de falsos dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del artículo 468 C.G.P, por lo cual se dispondrá continuar con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y se condenará en costas a la accionada.

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en favor de Gustavo Adolfo Ortiz Rendón y en contra de Viviana Urrutia Lozano por las sumas y en los términos contenidos en el mandamiento de pago, para que con el producto del remate del bien inmueble que soportan el gravamen hipotecario sean cubiertos.

**SEGUNDO:** Condenar en costas a la parte demandada en favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$5.200.000.oo

**TERCERO:** Se ordena el avalúo y posterior remate del inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-5102076 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - zona norte, previo secuestro.

**CUARTO:** Las partes presentarán la liquidación de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Ejecutoriada la liquidación de costas, se ordena el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017. Tanto del expediente digital como del expediente físico, por ser este un expediente híbrido.

**SEXTO:** Advertir que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF y ser remitida al correo electrónico: [ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co), mientras el expediente aún se encuentre en esta dependencia, una vez remitido a ejecución los memoriales deberán remitirse a la dirección electrónica del juzgado al que corresponda el asumir su conocimiento.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**

**JUEZ**

Mmd

**Firmado Por:**

**Adriana Milena Fuentes Galvis**

**Juez Circuito**



**Civil 022**

**Juzgado De Circuito**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48ab12c5a4c52ab11b861917ccd47fb06e08006ac1605db33888ac399316f455**

Documento generado en 30/07/2021 11:52:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**